



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“PARTICIPACIÓN POPULAR” – ORURO
(PP)**

La Paz, 29 de agosto de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3
3.2	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3	FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO Y/O CONTADOR.....	6
3.4	FALTA DE DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	7
3.5	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA).....	8
B.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	9
	CAJA.....	10
C.	FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO.....	11
D.	DEFICIENCIAS EN RECIBOS DE APORTACIONES.....	12
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	13

INF.FIS.UTF. N° 185/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

**Ref. : INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL "PARTICIPACIÓN
POPULAR" (PP) ORURO**

Fecha : La Paz, 29 de agosto de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización N° 22/2022, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental "Participación Popular" (PP) Oruro, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022 de 31 de mayo de 2022.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 20 de julio de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 046/2022 a Ever Lucas Moya Zárate, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 20 de julio de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022 de 31 de mayo de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 31 de marzo de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, se han establecido observaciones que se detallan a continuación:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se estableció en la revisión a los gastos realizados por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, por un total de **Bs8.023,50** correspondientes a la Gestión 2021, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Gastos de Alimentación y otros similares	4.323,00	Planilla de los beneficiarios del servicio. Informe de la reunión que señale el motivo de la misma.
Útiles de Escritorio y Oficina	205,50	Acta de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización
Tubos de Plástico	3.100,00	Contrato u otro documento similar debidamente firmado entre partes. Acta de entrega. Informe que especifique el nombre, lugar y fecha del evento.
Rodillos y Brochas	395,00	Acta de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización.
TOTAL	8.023,50	

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Recursos y Gastos correspondientes al proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 202/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al respecto, los artículos 46°, 52°, 53° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de Respaldo y Autorización de Desembolsos): “...Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...”.

Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones): *“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

Artículo 53° Archivo de comprobantes y documentos de respaldo): *“...Los documentos de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones...”.*

El artículo 109° (Gastos Sin Suficiente Documentación de Respaldo), señala que: *“...Se refieren a los **gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización...”.*

La deficiencia mencionada, se debe a que se ha procesado la información contable sin contar con la totalidad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, presentar los documentos establecidos como faltantes los que deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación debiendo a futuro sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2 FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó ninguna aclaración al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 y 2020, mediante informes INF.FIS.UTF. N° 035/2021 y INF.FIS. UTF. N° 341/2021 emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación es reiterada en el presente informe.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 33° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*
- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, efectuar la evaluación que señala el artículo 33° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas a fin de establecer si se elaborara un clasificador presupuestario propio para la organización política o en su caso si se decidirá utilizar el Clasificador modelo existente como anexo al Reglamento señalado.

3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO Y/O CONTADOR

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, no presentó la “Acreditación actualizada del o la Responsable Económico y/o Contador” al Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador): *“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, realizar la actualización de la acreditación del Responsable económico y/o Contador ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Oruro y remitir una copia original o fotocopia legalizada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.4 FALTA DE DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se estableció que los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2021 fueron presentados por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, sin adjuntar el Dictamen del Auditor Independiente, tampoco se realizó aclaración y/o justificación alguna al respecto.

La deficiencia comentada, contraviene los artículos 58° y 59° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados)

- I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, justificar las razones por las cuales no se remitió el Dictamen del Auditor Independiente juntamente los Estados Financieros como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos que deben remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación correspondiente.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA)

En el numeral **2.5** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se estableció que de acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2021, se ha observado el presupuesto de Ingresos y Gastos no tiene relación con las actividades ejecutadas, existe una sobreestimación del **63%** del presupuesto estimado de **Bs155.000,00** con relación al presupuesto ejecutado que alcanza a **Bs97.398,50**; importe que fue destinado a gastos administrativos y de la campaña para las Elecciones subnacionales 2021 de la organización política.

Al respecto, el **artículo 32° (Programa Operativo Anual)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: “...Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos a, a ejecutarse de manera continua.*

- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...”.*

Artículo 34° (Presupuesto anual):

- I. *El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año.*
 - II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos.*
 - III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género...”.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

B. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.5** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2021 **Bs13.677,36** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Importe Bs.
ACTIVO	
Activo Corriente	
Caja	13.138,50
Activo No Corriente	

Cuenta	Importe Bs.
Muebles y Enseres	1.825,81
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	-1.287,93
Equipo de Computación	4.158,99
Depreciación Acumulada Equipo de Computación	4.158,01
Total Activo	13.677,36
PASIVO Y PATRIMONIO	
Patrimonio	
Patrimonio Neto	5.000,00
Resultados Acumulados	8.424,51
Resultado del Ejercicio	-81,78
Ajuste de Capital	334,63
Total Pasivo y Patrimonio	13.677,36

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establece la siguiente observación:

CAJA

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs13.677,36** de los cuales adjuntan evidencia de haber realizado el arqueo respectivo practicado al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, no existe pronunciamiento de la organización política respecto a la no apertura de una cuenta bancaria para el control y administración de los ingresos y gastos generados, considerando que el efectivo representa el 100% del total del patrimonio.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“...Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*

- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente, La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

- IV. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización política y la o el Responsable económico...*”.

La observación descrita, se genera por la falta de un adecuado control y administración del efectivo, origina que el riesgo de lo recaudado sea utilizado en gastos indebidos o en su defecto estos recursos sean extraviados.

- Se reiteró, la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, respecto a la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos económicos o justificar las razones por las cuales no se realizó dicha apertura como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, los argumentos y/o documentos deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO

En el numeral **2.5** punto **C** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se estableció que la integridad de las facturas que sustentan los pagos a proveedores no cuentan con el sello de **“CANCELADO”** que debe registrarse al momento de efectivizarse el pago.

Al respecto, el párrafo tercero del **artículo 46° (Documentos de Respaldo y Autorización de Desembolsos)**, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, señala que: *“...La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de **“CANCELADO”** al momento de efectuarse el pago...”*.

El sello de **“CANCELADO”** en las facturas que fueron pagadas por la organización política garantiza que éstas no sean utilizadas como respaldo de otros pagos, razón por la que al no registrarse el sello en las facturas se crea la susceptibilidad de duplicidad de pagos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, efectuar una revisión de la documentación de respaldo de los registros contables e inutilizar con un sello de “**CANCELADO**” todas las facturas de los pagos realizados, aspecto que a futuro será objeto de seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

D. DEFICIENCIAS EN RECIBOS DE APORTACIONES

En el numeral **2.5** punto **D** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022, se estableció en los Recibos de aportaciones en la Gestión 2021, la existencia de la siguiente observación:

- ✓ Recibos sin pie de firma con la aclaración de nombre y apellidos del aportante y del responsable de su recepción.

Lo descrito contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que señala:

Artículo 39° (Registro de Aportes) “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y pre numerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria NIT (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: Aporte correspondiente al mes...).
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.**

Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registra la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.

Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, instruir se considere la observación descrita a fin de que en las siguientes gestiones no se emitan recibos sin todos los datos que se requieren a futuro la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará seguimiento a su cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 137/2022 de 31 de mayo de 2022, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs8.023,50** situación que se reporta en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Falta de clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de Dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Se han establecido “Otras observaciones Identificadas” descritas en el numeral **2.5** puntos **A, B, C y D** del presente informe.

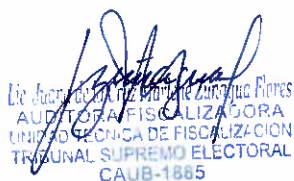


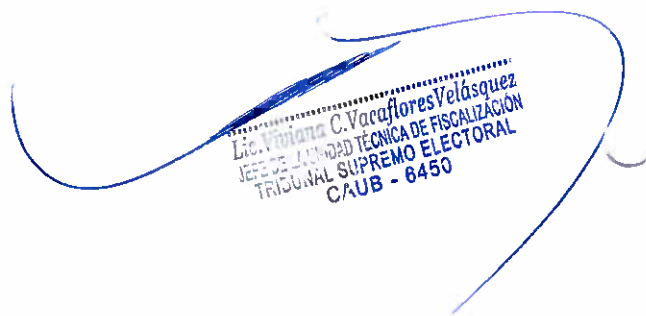
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

R1. Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Martínez Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD PP OR